Acacias, 08 de septiembre de 2025

Doctor:
FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ
Jefe de Contratación
contratacion@acacias.gov.co

Asunto: Contrato No. 377 de 2023, cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS - DEPARTAMENTO DEL META".

Cordial saludo

De conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 336 de 2014, en el cual se señala las funciones de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Acacías Meta, y en atención a la solicitud de modificación Balance económico de obra y prorroga No 4 presentada por el CONSORCIO INTERPOLICÍA 2023, interventor del Contrato de Obra No. 377 de 2023, mediante el oficio INT-2025-054, se elabora el presente concepto con el fin de sustentar la viabilidad del Balance económico de obra y Prórroga No. 4 del mencionado contrato de obra, celebrado con la empresa CONSORCIO POLICÍA-ACACÍAS 2023, identificada con el NIT No. 901699813-1, el cual manifiesta que:

> ***(...)*** *Por las razones anteriormente expuestas, atendiendo al cumplimiento de las mayores cantidades de obra identificadas dentro de la Etapa I – Estudios y Diseños e incluidas al alcance contractual las cuales fueron detalladamente justificados con soportes en el acta modificatoria No. 3 aprobada por el Municipio de Acacías – Meta, se solicita la presente modificación contractual al contrato de Obra OCA-377-2023 cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACION DE POLICIA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS - DEPARTAMENTO DEL META", correspondiente a la prórroga No. 4 por un tiempo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, en concordancia al plazo actual vigente del convenio y en atención a las situaciones derivadas a factores externos imprevisibles que han afectado los tiempos disponibles para la ejecución idónea de las actividades, y que por su naturaleza por lo tanto no pueden ser atribuibles a nuestro cargo como contratista, como también con la finalidad de cumplir con las actividades que no se encontraban previstas dentro del plazo de ejecución pactado inicialmente, y que son indispensables para la entrega de una obra funcional y a satisfacción de acuerdo a los requerimientos o especificaciones mínimas técnicas.* ***(...)"***

Posteriormente, el día quince (15) de agosto de 2025, el interventor del contrato, el Consorcio INTERPOLICÍA 2023, representado legalmente por el señor JUAN CAMILO POSADA VARELA, informa al supervisor designado por el Municipio —la Secretaría de Infraestructura, bajo la dirección del ingeniero IVÁN MAURICIO ROJAS NOVOA— la viabilidad técnica de la solicitud elevada por el contratista, en el contexto del Convenio Interadministrativo No. 1901 de 2022, suscrito entre el Ministerio del Interior y el Municipio de Acacías (Meta), en los siguientes términos:

"(...)La interventoría ha realizado una verificación exhaustiva del balance económico propuesto, encontrando que las mayores cantidades corresponden efectivamente a los ajustes técnicos aprobados durante la Etapa I de estudios y diseños, mientras que las menores cantidades obedecen a optimizaciones técnicas identificadas durante el proceso de ejecución. Este balance mantiene el equilibrio financiero del proyecto y se ajusta coherentemente a los diseños aprobados tanto por DIRAF como por el Ministerio del Interior.

El principio de equilibrio económico del contrato se preserva adecuadamente, no generando onerosidad excesiva para ninguna de las partes involucradas, manteniendo el valor global del convenio marco y garantizando la funcionalidad integral del proyecto conforme a los estándares técnicos requeridos para una infraestructura de seguridad pública.

Jurídicamente, la solicitud es plenamente viable por estar amparada en las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley 80 de 1993, los principios contractuales aplicables, la gestión adecuada de riesgos previstos en la matriz correspondiente y la necesaria protección del equilibrio económico del contrato.

Administrativamente, la modificación solicitada es necesaria para evitar mayores traumatismos en la ejecución del proyecto, garantizar la entrega de una infraestructura completamente funcional, optimizar el uso eficiente de los recursos públicos asignados y cumplir cabalmente con los compromisos institucionales adquiridos.

Por todas las consideraciones técnicas, jurídicas y administrativas expuestas en el presente concepto, la interventoría avala integralmente la solicitud de modificación contractual presentada, recomendando enfáticamente su aprobación expedita para garantizar la continuidad y culminación exitosa del proyecto bajo los más altos estándares de calidad requeridos.

Por lo anterior, esta interventoría avala técnicamente la solicitud de prórroga No. 4 por un término de dos (2) meses y quince (15) días, considerando que:

El plazo solicitado se encuentra en concordancia con el tiempo requerido para ejecutar las actividades pendientes y realizar los trámites administrativos ante el Ministerio del Interior.

La solicitud responde a condiciones externas no atribuibles al contratista, debidamente justificadas y documentadas.

Por lo anterior, esta interventoría emite concepto técnico favorable a la aprobación de la Prórroga No. 4 por dos (2) meses y quince (15) días, al Contrato OCA-377-2023, a fin de

asegurar la culminación de las actividades pendientes con los niveles de calidad y seguridad requeridos. (…)"

Como primera medida, es importante señalar que el proyecto de Policía se ejecutó bajo la modalidad contractual denominada llave en mano. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de obra comprenden no sólo la construcción sino también las actividades necesarias para su adecuada culminación, mientras que la Ley 1150 de 2007 refuerza el principio de planeación y la obligación de las partes de prever las condiciones técnicas y económicas de la ejecución contractual.

La doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado han precisado que, en los contratos bajo la modalidad llave en mano, el contratista asume de manera integral la obligación de diseñar, suministrar, ejecutar y entregar el proyecto totalmente terminado y apto para su puesta en funcionamiento, con pleno conocimiento de los alcances, especificaciones y requerimientos del mismo.

Al respecto el consejo de estado Sección Tercera, del 29 de agosto de 2013, Exp. 25000-23-26-000-1999-02282-01, señaló que esta modalidad contractual traslada al contratista los riesgos ordinarios de la ejecución, al ser él quien conoce y domina la totalidad de las condiciones técnicas y financieras del proyecto.

En consecuencia, la ejecución del presente proyecto bajo la modalidad llave en mano implica que el contratista contaba desde el inicio con la información necesaria para prever los costos, riesgos y obligaciones inherentes a la obra, lo que excluye la posibilidad de trasladar a la entidad contratante responsabilidades derivadas de imprevistos propios de la ejecución.

Aunado a lo anterior y respecto a lo manifestado por el contratista donde aduce:

> *"(…) Es preciso señalar que las condiciones iniciales aprobadas por el Ministerio del Interior cumplan plenamente con los requisitos técnicos, normativos y funcionales establecidos para la adecuada ejecución del proyecto, por lo que, si bien las mejoras incorporadas representaban un valor agregado en términos de desempeño y vida útil, su ausencia no impide el cumplimiento integral del objeto contractual (…)"*

Es necesario precisar que, en la modalidad de contratación llave en mano, el contratista asume la carga principal de prever y planear todas las condiciones técnicas, financieras y operativas del proyecto, en virtud de que cuenta con la información, la experticia y la capacidad para hacerlo.

En consecuencia, sus deberes se enmarcan en garantizar procedimientos austeros, eficientes y eficaces que permitan la correcta ejecución de la obra, evitando así generar cargas adicionales para la entidad. Por lo tanto, es responsabilidad del contratista proponer soluciones integrales que contemplen desde el inicio las necesidades del proyecto, así como los procedimientos más adecuados para que el proyecto se ejecute de manera rápida, económica y efectiva, evitando inducir a trámites innecesarios no correspondientes a una justificación real.

De esta forma, las posibilidades del contratista radican en su autonomía técnica y en el rol activo que ejerce como responsable del desarrollo integral del proyecto, mientras que la entidad mantiene un papel de supervisión y verificación, sin que le corresponda asumir consecuencias derivadas de la planeación por parte del contratista.

Por otra parte, es pertinente señalar que, a principios de la vigencia año 2024, la nueva administración se encontraba en un proceso de empalme, revisión y análisis de los procesos y documentación entregados por la administración saliente correspondiente al período 2020-2023, en el cual se identificó que existía un recurso disponible para la adición No.1 al contrato de obra e interventoría, proveniente de gastos de libre destinación. Sin embargo, la administración saliente no aprobó formalmente el uso de ese recurso para la vigencia del año 2024, motivo por el cual dicho recurso expiró el 31 de diciembre de 2023, sin haber sido utilizado.

En virtud de lo anterior, es menester mencionar que según el artículo 387, 313, 345 de la C.N, numeral 9 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, literal c) del capítulo XI Decreto 111 de 1996, artículo 98 del acuerdo No.596 de 2022, para apropiar los recursos expirados de una vigencia anterior, se hace necesario solicitar la aprobación de los recursos ante el concejo municipal del Municipio de Acacías -Meta y como quiera que el recurso expirado para la adición del convenio de la referencia, fue de la vigencia del año 2023, este debería sea aprobado mediante acuerdo municipal en sesiones programadas para el mes de mayo, siendo sancionado el día 02 de mayo de 2024, empero atendiendo al numeral 25 del convenio marco 1901 de 2022, indica que los recursos adicionales que se lleguen a requerir durante la ejecución de los contratos derivados del presente convenio, se presentará al Ministerio del Interior, el correspondiente Certificado de Disponibilidad presupuestal, razón por la cual ,una vez sancionado y apropiado el recurso, se procedió a solicitar ante el Ministerio la solicitud de adición No.1 al convenio marco, siendo aprobada en el mes de septiembre el 16 de agosto de 2024, situaciones ajenas a la administración y enmarcadas dentro de la legalidad y contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del estado.

En ese sentido, es propio aclarar que las actividades contempladas en la solicitud de adición No.1 al contrato de obra, fueron orientadas a otorgar un alcance adicional, empero este no imposibilitaba la ejecución de algunas actividades para el desarrollo del cumplimiento y ejecución contractual.

Es propio mencionar que, el contratista de obra como el de Interventoría conocían plenamente que sus contratos eran derivados de un Convenio interadministrativo, cuyas reglas para la modificación de los contratos eran públicas y preexistentes a los mismos negocios jurídicos que estos celebraron con la entidad, lo que sumado al conocimiento de las reglas presupuestales y trámites administrativos previstos en el ordenamiento jurídico necesarios para las modificaciones, configuran la certeza y pleno conocimiento de los tiempos que acarrean las solicitudes y el perfeccionamiento de las modificaciones contractuales, siendo entonces una situación absolutamente previsible teniendo en cuenta su experiencia acreditada en los respectivos procesos de selección.

Una vez recibida y consolidada la información correspondiente, esta Secretaría procedió a llevar a cabo la verificación integral de la documentación del proyecto, iniciando con la revisión detallada de los estudios y diseños presentados en la Etapa I. En el desarrollo de esta revisión se identificaron inconsistencias asociadas a errores en los ítems no previstos reportados y sustentados por el contratista y avalados por la Interventoría en la suscripción del Acta Modificatoria – Adición No. 1 del Contrato de Obra Pública OCA-377-2023, las cuales impedían dar cumplimiento estricto a los requerimientos contractuales establecidos por el Ministerio del Interior, ya que dichas inconsistencias impedían la culminación del proyecto con el presupuesto existente, siendo

necesarias las correcciones mediante el balance de mayores y menores cantidades, que se viabiliza mediante la presente comunicación y que permite la ejecución del proyecto en su totalidad con los recursos obrantes en el proyecto

Por lo anterior, en el marco de las mesas de trabajo adelantadas con el Ministerio del Interior el día 05 y 06 de agosto, se revisó acorde a los estudios y diseños presentados en la etapa I del proyecto y basados en la adición No.1 al convenio, concluyendo que con los estudios y diseños aprobados y los recursos apropiados mediante la adición no. 1, se puede cumplir con el objeto contractual a completitud. En concordancia, y tras la concertación entre el contratista de obra, la interventoría y el Municipio de Acacías, se concluyó de manera unánime culminar la ejecución del proyecto bajo las condiciones previamente establecidas en la Adición No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1901 de 2025, garantizando así la correcta utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos trazados desde su origen, dejando constancia mediante acta que el proyecto puede culminar en su totalidad bajo las condiciones actualmente previstas en el convenio, sin que ello afecte el cumplimiento de los términos pactados, ni la calidad de las obras. Adicionalmente, se determinó la importancia de elaborar un Balance Económico actualizado, que garantizara el cumplimiento del 100 % del alcance contractual del proyecto, sin que ello implica la adición de recursos presupuestales adicionales, ni la afectación a derechos patrimoniales a ninguna de las partes

En relación con lo anterior, la supervisión realizó el seguimiento para que dichas actividades se ejecutarán con la finalidad de garantizar la continuidad en la ejecución contractual, la adecuada planeación de los recursos y la eficiencia en el cumplimiento del objeto pactado.

Respecto a lo manifestado por el contratista donde precisa:

> *(…) privilegiando la continuidad, eficiencia y terminación oportuna de la obra, el contratista manifiesta su aceptación para ajustar la ejecución del contrato bajo las* ***condiciones iniciales aprobadas*** *por el Ministerio del Interior, dejando sin efecto las modificaciones autorizadas únicamente a nivel de los contratos derivados, sin perjuicio delos derechos contractuales derivados de la correcta ejecución, reconocimiento de cantidades ejecutadas conforme a las* ***condiciones iniciales aprobadas****, y la posterior liquidación final del contrato (…)*

En este contexto, el contratista al presentar esta solicitud de modificación, desiste de las solicitudes previamente radicadas en las que se exponía la necesidad de incrementar el valor contractual debido a la ejecución de actividades inicialmente excluidas. Así mismo, manifiesta asumir de manera voluntaria libre y espontánea algunas actividades que presentarán mayores cantidades de obra como es el caso específico del Ítem 9.5.2 correspondiente a “CELOSIA EN PERFIL RECTANGULAR DE 80x40x 2.0 MM. INCLUYE ANTICORROSIVO Y PINTURA EN ESMALTE”, cuyo incremento a cargo del contratista de manera gratuita corresponde aproximadamente a 200 m2 y cualquier otra cantidad que exceda a la cantidad anterior respecto de este ítem y de lo inicialmente pactado en los estudios y diseños aprobados en los comités celebrados con el Ministerio del Interior. Así mismo, dichas actividades se encuentren contempladas dentro del último Balance Económico de obra presentado en la presente modificación contractual, como se plasma en la nota del balance económico de la siguiente manera:

(…) NOTA: El ítem INP01 señalado en el presente balance se encuentra afectado en atención a las condiciones contractuales establecidas en el Convenio Marco No. 1901 de 2022, instrumento jurídico que dio origen a los contratos derivados. Así mismo, se mantiene la vigencia del ítem 9.5.2 en las cantidades contractuales originalmente aprobadas, dejando expresa constancia de que, en el evento de generarse mayores cantidades a las estipuladas, estas serán asumidas en su totalidad por el contratista, quien las entregará en calidad de donación, sin que ello genere reconocimiento económico adicional, todo con el propósito de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la observancia estricta de las especificaciones técnicas establecidas entre las partes.(…)

Finalmente, dicha decisión se adoptó con la finalidad de ejecutar lo inicialmente aprobado en la Adición No. 1 al Convenio 1901 de 2022, no sólo en virtud de la coherencia respaldada por los estudios y diseños iniciales avalados por el Ministerio del Interior, sino también en razón al acuerdo alcanzado con los contratistas, en el sentido de que dichas actividades podrían adelantarse con los recursos disponibles. Todo ello en atención a los principios de eficiencia, eficacia y austeridad que orientan la gestión contractual y la adecuada utilización de los recursos públicos.

La anterior decisión, atiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política[1], así como en los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993[2], ley 1150 de 2007[3], garantizando así la correcta utilización de los recursos públicos y buscando la racionalidad en el uso de los mismos logrando cumplir sus objetivos con la mejor utilización de los recursos disponibles y buscando siempre el mayor beneficio social. y el cumplimiento de los objetivos trazados desde su origen, en el cual se concluyó que no resulta procedente acceder a la solicitud de adición presupuestal inicialmente planteada.

En consecuencia, no se cobrarán cantidades que excedan lo dispuesto de manera expresa en el balance de cantidades producto de la presente modificatoria, como ocurre en el caso del Ítem 9.5.2 correspondiente a "CELOSIA EN PERFIL RECTANGULAR DE 80x40x 2.0 MM. INCLUYE ANTICORROSIVO Y PINTURA EN ESMALTE" cuyo incremento a cargo del contratista de manera gratuita corresponde aproximadamente a 200 m2, la cual se ejecutó bajo las condiciones previamente acordadas y sin generar costos adicionales para la entidad territorial.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Infraestructura en calidad de supervisor del contrato No.377 2023 indica que viabiliza la presente solicitud de Balance económico de obra y prórroga N4 con fundamento en lo siguiente:

1. La prórroga se avala por un término de dos (2) meses y quince (15) días.

[1] **Art 209, Constitución Política Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

[2] Art 23- Ley 80 de 1993 **(Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA)** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

[3]

2. Una vez revisado y plasmado el balance económico de obra se logra con la ejecución al 100% de los requerimientos contractuales establecidos por el Ministerio del Interior.
3. En ese sentido se tiene como causa válida y suficiente las razones expuestas, las cuales refieren a los requisitos o eventos presentados en el desarrollo del proyecto, en virtud a que es un hecho determinante para el cumplimiento integral del alcance del proyecto.

Por lo anterior, la Secretaría de Infraestructura, en calidad de Supervisor designado por el municipio para el Convenio Interadministrativo No. 1901 de 2022, considera viable y necesario realizar una modificación al Contrato de Obra No. 377 de 2023, mediante el Balance económico de obra y la prórroga No 4, por el término de Dos (2) meses y quince (15) días calendario. Este contrato, a la fecha, presenta un porcentaje de ejecución del 77.28% al corte del 31 de julio de 2025.

Sin otro particular.

Firmado digitalmente por Ivan Mauricio Rojas Novoa

IVAN MAURICIO ROJAS NOVOA
Secretario de Infraestructura

Proyectó: Jonathan Vega Baquero/ contratista /Apoyo a la Supervisión
Revisó: Ana María Medina – Profesional de apoyo jurídica Secretaría de Infraestructura